

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL P-001-2022, SEGUIDO EN CONTRA DE WATT'S S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 965**

**Santiago, 21 de junio de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol P-001-2022; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL P-001-2022**

1° Con fecha 27 de octubre de 2021, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-231-2021, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Watt's S.A. (en adelante "la titular"), titular de la unidad fiscalizable "Watt's Osorno", localizada en Panamericana, Ruta 5 Km 921, Osorno, Región de Los Lagos.

2° Dicha unidad fiscalizable se encuentra regulada por la Resolución Exenta N° 762, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la



Región de Los Lagos, de 13 de diciembre de 2005, que aprueba el proyecto “Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para la Planta Loncoleche Osorno” (en adelante, “RCA N° 762/2005”); la Resolución Exenta N° 607, de 23 de diciembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que aprueba el proyecto “Ampliación Planta Osorno” (en adelante, “RCA N° 607/2009”); y la Resolución Exenta N° 579, de 25 de octubre de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que aprueba el proyecto “Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno” (en adelante, “RCA N°579/2013”).

3° Por otro lado, con fecha 23 de febrero de 2014, mediante Resolución Exenta DFZ/RPM N° 113 de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 113/2014”, “Resolución de Programa de Monitoreo” o “RPM”), se estableció programa de monitoreo de calidad del efluente generado por Watt’s Planta Osorno, ubicada en Longitudinal Sur S/N, comuna de Osorno, Región de Los Lagos. Con fecha 9 de agosto de 2021, mediante Resolución Exenta N° 1766 de 2021 de la SMA, se modificó la Res. Ex. N° 113/2014 dado el nuevo caudal de dilución establecido por la Resolución Exenta N° 159/2021 de 2021 de la Dirección General de Aguas (“DGA”).

4° En particular, se le imputaron cargos a la titular por infracción a lo dispuesto en los literales a) y j) del artículo 35 de la LOSMA. Los cargos<sup>1</sup> formulados se detallan en la **Tabla 1** de la presente resolución.

5° En virtud de lo anterior, con fecha 19 de noviembre de 2021, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012. En esta línea, el PdC fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-231-2021, de 18 de enero de 2022, las que fueron incorporadas en el PdC refundido de 17 de febrero de 2022. El mencionado PdC fue aprobado con fecha 2 de diciembre de 2022, mediante Resolución Exenta N° 5/ Rol D-231-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

6° Mediante la referida Resolución Exenta N° 5/ Rol D-231-2021 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

---

<sup>1</sup> Se hace presente que, mediante Res. Ex. N°5/ Rol D-231-2021, se desagregó y continuó con el procedimiento Rol D-231-2021 por cuerda separada, respecto del cargo N°1, que fue calificado como grave. Por lo anterior solo se hará referencia a los cargos N°2 , 3 y 4, los cuales quedaron comprendidos en el procedimiento Rol P-001-2022.





**Tabla 1. Acciones del PdC.**

<b>Cargo</b>	<b>Acción</b>
2. Operar deficientemente la Planta de Tratamiento de Riles debido a que, entre el 1 de noviembre de 2020 y el 14 de febrero de 2021, hubo detenciones en la descarga a ESSAL, el sistema CAF, el lombrifiltro y biodiscos.	1. Presentación Consulta de Pertinencia para el mejoramiento de PTR.
	2. Instalación de un segundo y tercer equipo de flotación por aire disuelto (DAF) adicional a la PTR y aumento de eficiencia de remoción.
	3. Implementación de sistema de monitoreo SCADA.
	4. Instalación y puesta en marcha de 7 Biodiscos para el sistema aerobio de las aguas residuales.
	5. Instalación y funcionamiento de un equipo de monitoreo continuo en el RIL efluente.
	6. Elaboración y presentación de nueva Consulta de Pertinencia; e implementación y construcción de ampliación de estanque equalizador inicial y construcción de nuevo estanque de descarga a ESSAL.
	7. Medición continua y conexión en línea del caudal que se descarga a ESSAL.
	8. Elaboración de Plan de Operación frente a Contingencias ("POC"); capacitación semestral a los operadores de la PTR y al personal de Watt's relacionado al funcionamiento de la PTR; y auditoría semestral para verificar cumplimiento del POC.
	9. Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la SMA del monitoreo continuo en línea del RIL efluente.
	10. Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros Coliformes Fecales, DBO5, Triclorometano durante la vigencia del PDC, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).
3. No efectuar la cloración ni el control de hipoclorito de los Riles de forma previa a la descarga al Río Damas, lo cual, se constató los días 20 de julio de 2020 y 3 de marzo de 2021.	11. Mejoramiento laberinto de cloración y estanque equalizador N°4.
	12. Implementación de sistema de by pass de filtros del sistema de cloración.
	13. Instalación un sistema de desinfección por ozono Automático complementario al sistema de desinfección de cloración actual.
4. No informar la inactividad del equipo medidor de caudal ultrasónico de las aguas de condensado.	14. Instalación y operación de estanque adicional de acumulación de agua de condensados de 200 m <sup>3</sup> conectado con un caudalímetro a la salida del estanque con válvula modeladora de caudal conectada en sistema SCADA.
	15. Elaboración de protocolo interno indicando las exigencias que debe cumplir el personal de Watt's relacionado al funcionamiento de la PTR y los operadores de la PTR en relación a fiscalización por personal de la SMA u otros;



Cargo	Acción
	realizar una capacitación semestral; y realizar auditorías periódicas para verificar el cumplimiento del protocolo
	16. Cargar en el portal SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la SMA.
	17. Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 116/2018.

**Fuente:** Elaboración propia en base a PdC aprobado por la Resolución Exenta N° 5/ Rol D-231-2021.

## II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Por su parte, tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-279-X-PC (en adelante “IFA”), que detalla el análisis de cumplimiento del PdC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) con fecha 1 de abril de 2024.

8° La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 17 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala *“Del total de acciones verificadas, se constata la conformidad total en la ejecución de las acciones estipuladas en el respectivo Programa de Cumplimiento.”*

9° Mediante Memorándum D.S.C. N° 191, de fecha 14 de mayo de 2024 (en adelante, “Memorándum DSC N° 191/2024”), DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol P-001-2022, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

10° El memorándum señalado anteriormente, indica que otras fiscalizaciones efectuadas por esta SMA también permiten dar cuenta del cumplimiento de una de las principales metas del PdC (asociada al cargo N° 2), consistente en *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y la resolución del programa de monitoreo correspondiente”*. En efecto, los IFA DFZ-2023-1521-X-NE y DFZ-2024-1317-X-NE, que se encuentran publicados en SNIFA, acreditan la inexistencia de infracciones a la norma de emisión de Riles a cauces superficiales durante todo el periodo que analizan (septiembre de 2022 a diciembre de 2023), con lo cual se abarca en su totalidad la vigencia de este PdC.





11° Por tanto, propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol P-001-2022.

12° En definitiva, el memorándum mencionado, indica que es posible sostener que la titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PdC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PdC aprobado por esta SMA.

### III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

13° En razón de todo lo expuesto, esta Superintendencia considera que se ha acreditado por parte de la titular el cumplimiento de las acciones y metas comprometidos en el PDC.

14° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012, define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

15° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 5/ Rol D-231-2021 de aprobación del PdC; el PdC refundido presentado por la empresa; el IFA DFZ-2024-279-X-PC y el Memorándum DSC N° 191/2024, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO:

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL P-001-2022, seguido en contra de Watt’s S.A, Rol Único Tributario N° 84.356.800-9, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Watt’s Osorno”, localizada en Panamericana, Ruta 5 Km 921, Osorno, Región de Los Lagos.**

**SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE,** sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, la titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

**TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la



Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/RCF/ISR

**Notificación por correo electrónico:**

- Watt's S.A.
- Cristóbal Guillermo Yáñez Santibáñez.
- Constanza Vanessa Molina Leal.
- Nicolás Alejandro Riveros Guajardo.
- Katia Pamela Sanhueza Cuevas.
- Felipe Ángel Martínez Andrade.
- Claudia Georgina Filgueira Muñoz.
- Paolo Eduardo Vera Martínez.
- Javier Edmundo Figueroa Elgueta.
- María Ignacia Nualart Vio.
- Luis Alfredo San Juan Riquelme.
- Francisca Del Ortiz Aros.
- Francisca Aylin Barra Águila.
- Francisca Paz Gómez Cereceda.
- Franco Zet Julián Vejar.
- María Inés Barreara.

**Notificación por carta certificada:**

- Walter Hernán Carmona.
- Ricardo Becerra Inostroza.
- Dirección Regional de SERNAPESCA, Región de Los Lagos.
- Gonzalo Alfredo Cordero Blaña.
- Camila Francisca Madariaga Hernández.
- Francisca Mariana Momber Gatica.
- Cecilia Ivonne Medina Saavedra.
- Estefanía Daniela Paredes Fica.
- Paulina Del Rosario Torres Pérez.
- Giovanni Patricio Toro Pérez.
- Hugo René Adonis López.
- Rodrigo Hernán Llanca Flores.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.





- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Expediente Rol P-001-2022**

Expediente Ceropapel N° 10.926/2024

